

CONSORCIO TURÍSTICO RUTA DE LOS TRES REYES

Josep-Antoni Chavarria Espuny, Secretario del Consorcio Turístico Ruta de los Tres Reyes,

CERTIFICO

Que la Asamblea General del Consorcio Turístico Ruta de los Tres Reyes, en sesión del día 3 de noviembre de 2021, ha adoptado, por unanimidad, el acuerdo cuyo texto íntegro, literalmente, dice:

***Propuesta de acuerdo de aprobación del Presupuesto del ejercicio 2022.**

Visto el proyecto de presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2022, con la documentación y los anexos previstos en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Visto que la tramitación y aprobación del presupuesto del Consorcio se ha de realizar mediante incorporación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Tortosa, de conformidad con los artículos 162 a 171 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; los artículos 2 a 23 del RD 500/90 y los artículos 11 y ss. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 d'abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asamblea General adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el presupuesto del Consorcio Turístico Ruta de los Tres Reyes para el ejercicio de 2022, el cual, resumido por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe, EUR
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.500,00
3	Gastos financieros	500,00
	Total gastos	20.000,00

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe, EUR
4	Transferencias corrientes	20.000,00
	Total ingresos	20.000,00

Código de verificación (CSV): a603b2b507ac24d8bf370c2497bbd9e089661626
N. Referencia: CF-20211839

<https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do>

Documento original firmado por:

IGNACIO URQUIZU SANCHO (Alcalde-Presidente)

A día:

04/11/2021 14:24:30



2. Aprobar la distribución de las aportaciones correspondientes a los Ayuntamientos miembros del Consorcio en los siguientes términos:

Ayuntamiento	%	Aportaciones 2022, EUR
Tortosa	45,00%	9.000,00
Alcañiz	40,00%	8.000,00
Morella	15,00%	3.000,00
Total aportaciones		20.000,00

3. Remitir el presupuesto aprobado al Ayuntamiento de Tortosa, al que está adscrito el Consorcio, para su incorporación a su Presupuesto General para el ejercicio 2022, a efectos de su tramitación y aprobación definitiva."

Y para a que así conste, libro el presente certificado, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Tortosa, a 4 de noviembre de 2021.

Visto bueno

EL PRESIDENTE

El Secretario

Josep Antoni
Chavarria Espuny -
DNI 40907866C (SIG)
2021.11.04 12:25:15
+01'00'

Ignacio Urquizu Sanchp

Josep-Antoni Chavarria Espuny

Código de verificación (CSV): a603b2b507ac24d8bf370c2497bbd9e089661626
N. Referencia: CF-20211839
<https://sede.alcaniz.es/carpeta/csvValidation.do>

Documento original firmado por:

IGNACIO URQUIZU SANCHO (Alcalde-Presidente)

A día:

04/11/2021 14:24:30



CONSORCIO TURÍSTICO RUTA DE LOS TRES REYES

Aprobación del Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio 2022.

Visto el proyecto de presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2022, con la documentación y los anexos previstos en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Visto que la tramitación y aprobación del presupuesto del Consorcio se ha de realizar mediante incorporación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Tortosa, de conformidad con los artículos 162 a 171 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales; los artículos 2 a 23 del RD 500/90 y los artículos 11 y ss. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 d'abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la Asamblea General se propone adoptar el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el presupuesto del Consorcio Turístico Ruta de los Tres Reyes para el ejercicio de 2022, el cual, resumido por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

Capítulo	Denominación	Importe, EUR
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.500,00
3	Gastos financieros	500,00
	Total gastos	20.000,00

Estado de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe, EUR
4	Transferencias corrientes	20.000,00
	Total ingresos	20.000,00

2. Aprobar la distribución de las aportaciones correspondientes a los Ayuntamientos miembros del Consorcio en los siguientes términos:

Ayuntamiento	%	Aportaciones 2022, EUR
Tortosa	45,00%	9.000,00
Alcañiz	40,00%	8.000,00
Morella	15,00%	3.000,00
Total aportaciones		20.000,00

3. Remitir el presupuesto aprobado al Ayuntamiento de Tortosa, al que está adscrito el Consorcio, para su incorporación a su Presupuesto General para el ejercicio 2022, a efectos de su tramitación y aprobación definitiva.

Alcañiz, 29 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE

Ignacio Urquizu Sancho

PRESUPUESTO DEL CONSORCIO TURÍSTICO RUTA DE LOS TRES REYES PARA EL EJERCICIO 2022

MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 168.1.a) del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Presidencia eleva a la Asamblea General el proyecto del Presupuesto General y sus bases de ejecución para el ejercicio económico 2020. El Consorcio Turístico de la Ruta de los Tres Reyes presenta un presupuesto equilibrado de ingresos y gastos de 20.000,00 euros.

Aunque la situación económica general sólo muestra síntomas de mejora, el esfuerzo realizado durante los nueve años anteriores para reactivar el funcionamiento del Consorcio ha permitido mantener la voluntad de realizar aportaciones económicas por parte de los miembros consorciados, de acuerdo con los porcentajes que se acordaron en su día.

También es oportuno señalar que la continua política intervencionista sobre el sector público local dirigida por el Gobierno central, se traduce en nuevos requerimientos legislativos que afectan a las administraciones locales, y por tanto condicionan este presupuesto. Entre estos requerimientos destacan la normativa que establece los plazos de pago a proveedores y la necesidad de consolidar este presupuesto con el presupuesto del Ayuntamiento consorciado mayor; en ese caso, Tortosa.

A continuación se desglosan y valoran las principales características de los distintos capítulos de ingresos y gastos.

Por lo que hace referencia a los INGRESOS, las transferencias corrientes se mantienen igual que las del ejercicio 2021, según la siguiente distribución:

Ayuntamiento	%	Aportaciones 2022
Tortosa	45,00%	9.000,00 €
Alcañiz	40,00%	8.000,00 €
Morella	15,00%	3.000,00 €
Total aportaciones		20.000,00 €

En referencia a los GASTOS, se mantienen igual que los del ejercicio 2021.

El Consorcio no cuenta con un capítulo de personal puesto que las funciones administrativas y técnicas son asumidas por los miembros consorciados, en especial por el Ayuntamiento de Tortosa que asume la Secretaría y la Intervención del mismo de forma permanente. Los trabajos técnicos se comparten entre los técnicos de turismo de los tres ayuntamientos.

Todo el gasto se concentra en el capítulo II de gasto corriente.

En su caso, el Consorcio podrá a lo largo del ejercicio 2022 proceder a la solicitud de las ayudas y subvenciones que considere oportuno para un mejor desempeño de sus finalidades. Por este motivo, el importe de este capítulo puede verse incrementado en caso de confirmarse la concesión de las citadas ayudas y/o subvenciones.

Una vez analizado el detalle del presupuesto del Consorcio Turístico de la Ruta de los Tres Reyes para el año 2022, sacamos las siguientes conclusiones:

1. Nos encontramos ante un presupuesto que se ajusta al marco normativo impuesto por el Gobierno del Estado ya las planificaciones de ámbito temporal establecidas por las administraciones superiores.
2. El presupuesto contempla los créditos necesarios para seguir prestando los servicios de forma eficiente.
3. La promoción turística de la Ruta de los Tres Reyes sigue siendo una apuesta firme de los tres municipios consorciados.
4. Estamos ante un presupuesto racional que debe servir para consolidar el trabajo llevado a cabo hasta el momento y como sólida base para encarar los futuros ejercicios con la mirada fijada en la puesta en funcionamiento de nuevos proyectos que consoliden el funcionamiento del Consorcio.

Ignacio Urquizu Sancho

Presidente

Alcañíz, xxx de noviembre de 2021

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Se establecen las bases de ejecución del presupuesto, de conformidad con lo que se prevé en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 9 del RD 500/90, con el objetivo de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del Consorcio.

Base 1. Normativa reguladora

1. El presupuesto general del Consorcio se presenta de acuerdo con lo que disponen la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en cuanto a contenido, gestión, ejecución, liquidación y consolidación de estos presupuestos.

La gestión del presupuesto general se hace de acuerdo con estas bases de ejecución, de acuerdo con el Real Decreto 500/1990 mencionado y de acuerdo con lo dispuesto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso la Ley General Presupuestaria tendrá carácter de norma supletoria.

2. La contabilidad de la ejecución del presupuesto y su liquidación se harán de acuerdo con estas bases de ejecución, con lo que disponen las leyes mencionadas en los apartados anteriores y específicamente con la Instrucción de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre (BOE 3/10/2013).

Base 2. Expresión cifrada

El Presupuesto del consorcio es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio, y se presenta equilibrado con un importe de 20.000,00 € en gastos y la misma cantidad en ingresos.

Base 3. Plantilla

El Consorcio no dispone de personal propio, por lo que no se incluye anexo de personal

Base 4. Alcance de los créditos presupuestarios

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos del presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen durante el año natural del mismo ejercicio presupuestario.

2. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las siguientes obligaciones:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al presupuesto del Consorcio.
- b) Las derivadas de compromisos adquiridos válidamente en ejercicios anteriores.
- c) Las correspondientes a suministros de agua, electricidad, gas y otros servicios medidos por contador, cuando la obligación de pago nazca en este ejercicio.
- d) Los créditos reconocidos por la Asamblea, de conformidad con el artículo 60.2 del RD 500/1990, incluso cuando correspondan a gastos realizados en ejercicios anteriores.

3. Las cantidades fijadas en el estado de gastos del presupuesto se consignan con carácter limitado en relación con el período de vigencia del presupuesto, de acuerdo con la valoración de las necesidades previsibles, en el nivel de vinculación jurídica previsto en la base siguiente .

Los créditos consignados inicialmente sólo podrán modificarse con sujeción a la normativa actual, teniendo en cuenta las especialidades que se prevén en estas bases.

Base 5. Establecimiento de los niveles de las vinculaciones jurídicas_

1. Los créditos autorizados en el presupuesto tendrán carácter limitado y vinculante. No se pueden adquirir compromisos por cantidad superior a los créditos concedidos y son nulos de pleno derecho los actos, resoluciones y acuerdos que infringen esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ocasionar.

2. Los niveles de vinculación jurídica son:

- a) Respecto de la clasificación por programas, el área de gasto
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo

Base 6. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

1. Cuando se tenga que realizar algún gasto que no pueda retrasarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito, o el que haya consignado sea insuficiente, en el presupuesto del Consorcio el Presidente ordenará la iniciación del expediente de crédito extraordinario en el primer caso o de suplemento de crédito en el segundo , de acuerdo con lo que prevén el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 35 a 38 del RD 500/1990.

2. El expediente a que se refiere el párrafo anterior, sobre el que deberá informar previamente la Intervención, se someterá a la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con lo que prevén el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 35 del RD 500/1990, es decir, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad del presupuesto a que se refiere el artículo 177 de la ley.

3. Cuando la dotación de créditos extraordinarios sea para la financiación de obligaciones reconocidas por gastos realizados en ejercicios anteriores, de acuerdo con el artículo 60.2 del RD 500/1990, la aprobación del expediente comportará el reconocimiento de la obligación y se tendrán que acreditar las circunstancias que han llevado a la realización de los gastos correspondientes.

4. De acuerdo con lo que se establece en el apartado 4 del artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, para financiar el crédito extraordinario o el suplemento de crédito se podrán utilizar las siguientes fuentes:

- a) El remanente líquido de tesorería, procedente del cierre del presupuesto del ejercicio anterior.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el ejercicio corriente. En este caso, deberá justificarse que el resto de los ingresos se realizan con normalidad, por lo que se prevé que se cumplan las previsiones presupuestarias.
 - c) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto que se rebajan en la misma cuantía sin perturbación del servicio respectivo.
 - d) Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos 1, 2, 3 y 4 se podrán financiar mediante operaciones de crédito y habrá que cumplir las siguientes condiciones:
 - Que la Asamblea del Consorcio, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 4
 - Que el importe total no supere el 5% de los recursos ordinarios.
 - Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los recursos expresados.
 - Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.
5. Los acuerdos del Consorcio que tengan por objeto la habilitación o el suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de similar naturaleza de interés general excepcional se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de las reclamaciones que se promuevan en contra, las cuales tendrán que sustantivarse en los ocho días siguientes a la presentación. Se consideran desestimadas si no se notifica su resolución al recurrente en el citado plazo.

Base 7. Transferencias de créditos

1. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 40 a 42 del RD 500/1990, se regula el régimen de las transferencias de crédito del presupuesto del Consorcio.
2. Se considera transferencia de crédito la modificación del presupuesto de gastos que, sin alterar su cuantía global, hace que se impute el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica. Por tanto, no tendrán la consideración legal de transferencias las alteraciones de crédito entre partidas presupuestarias que pertenezcan a un mismo nivel de vinculación jurídica.
3. Las transferencias de crédito de cualquier clase se sujetan a las limitaciones que se determinan en el artículo 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 41 del RD 500/1990.
4. En todos los expedientes de transferencia de créditos deberá figurar el informe de la Intervención sobre su procedencia y las formalidades legales a las que tendrán que ajustarse.
- 5.- En el inicio del expediente será preciso efectuar la retención de crédito en la partida que se desea disminuir.
- 6.- La aprobación de las transferencias de crédito en el Presupuesto corresponde al Presidente de la Asamblea.

Base 8. Créditos ampliables

1. En cumplimiento de lo que se establece en los artículos 178 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y 39 del RD 500/1990, se consideran partidas ampliables las que se detallan en la disposición adicional primera de estas bases.

2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación del expediente iniciado por la Intervención, en el que se acredite el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos.

Base 9. Generación de créditos por ingresos

1. Pueden generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones o compromisos firmes que provienen de personas físicas y/o jurídicas, para financiar gastos propios junto con el Consorcio. Será necesario que se hayan producido los ingresos o, en su defecto, que conste en el expediente un acuerdo formal de haberse concedido la aportación.
- b) Enajenación de bienes del Consorcio. Las cantidades que han generado crédito tendrán que estar efectivamente recaudadas.
- c) Prestación de servicios por los que se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados. En tal caso, el pago de las obligaciones reconocidas correspondientes a gastos aplicados en las partidas, cuyo crédito ha aumentado por razón de la generación de crédito, queda condicionado a la recaudación efectiva de los derechos.
- d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.
- e) Reembolso de préstamos concedidos.

2. Una vez reconocido el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Consorcio o una vez se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el presupuesto, es necesario evaluar si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gastos que se prevé que se necesitará en el desarrollo de las actividades generadoras de ingreso.

Si este volumen de crédito es suficiente, no debe tramitarse el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimen insuficientes, la Intervención incoará un expediente en el que se justifique la efectividad de los cobros o la firmeza de compromiso, así como la partida a incrementar.

3. En dicho expediente se preverán las consecuencias económicas cuando el compromiso de aportación no llegue a materializarse en el cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será necesario aplicar.

También se adjuntarán los informes correspondientes y, una vez realizada esta formalidad, será ejecutado de inmediato.

4.- La aprobación de los expedientes de generación de créditos por ingresos en los presupuestos del Consorcio corresponde al Presidente.

Base 10. Órgano competente en la tramitación y resolución de los expedientes

El artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que los órganos competentes para autorizar los expedientes de modificación de los créditos son:

La Asamblea del Consorcio:

- a) Para expedientes de transferencias de créditos que supongan modificaciones entre diferentes áreas de gasto (primer dígito de la clasificación por programas)

b) Para expedientes que originen habilitaciones de créditos extraordinarios y suplementos de créditos

El Interventor deberá informar previamente sobre todos estos expedientes de modificación de créditos.

El Presidente, mediante decreto y con el informe de la Intervención:

- a) Para transferencias de créditos, aumentos y bajas del capítulo 1º. que afectan a los gastos de personal, incluso cuando sean de área de gasto diferente
- b) Para expedientes de transferencias dentro de la misma área de gasto, aunque sean entre capítulos de centros distintos.
- c) Para expedientes motivados por los créditos ampliables
- d) Para expedientes de generación de créditos
- e) Para expedientes de incorporación de remanente de crédito procedentes de la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, así como de la anulación de remanente de créditos incorporados que no se hayan utilizado

Los expedientes de modificaciones presupuestarias que deban ser aprobados por la Asamblea del Consorcio deben seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad que se siguen para los presupuestos

Base 11. Régimen de la incorporación

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 47 del RD 500/1990, pueden ser incorporados a los correspondientes créditos del presupuesto del ejercicio siguiente los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior, en las condiciones y con las formalidades previstas en este artículo 47 del RD 500/1990 y en el 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente incorporado sólo podrá ser utilizado durante el ejercicio actual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 47 mencionado. Al final del ejercicio se anulará el remanente incorporado y no utilizado. Esta limitación, y de acuerdo con lo que prevé el apartado 5 del artículo 47 en cuestión, no debe aplicarse al remanente de crédito que ampare proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deben incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista de forma total o parcial de iniciar o continuar la ejecución del gasto o que resulte imposible realizarlo.

Para poder proceder a la incorporación que se regula en esta base, deben existir medios de financiación suficientes equivalentes al importe de las incorporaciones acordadas.

Se consideran medios financieros:

- a) El remanente líquido de tesorería
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente

Base 12. Remanentes de crédito para gastos con financiación afectado

En caso de incorporación del remanente de crédito para gastos con financiación afectada, se tendrá en cuenta lo que se establece en el apartado 3 del artículo 48 del RD 500/1990. Si los recursos son suficientes la Intervención completará el expediente y lo enviará a la Presidencia u Órgano en que haya delegado su aprobación, sin perjuicio de la incorporación obligatoria del artículo 47.5 del RD 500/90.

El expediente incoado para la incorporación de remanente debe incluir el informe de la Intervención sobre la posibilidad de financiación y sobre el resto de puntos a que se alude en párrafos anteriores. Se ejecutará inmediatamente después del decreto de la Presidencia.

Asimismo, será competencia del Presidente anular, durante el ejercicio, el remanente de crédito incorporado cuando se tenga la certeza de que no debe utilizarse en el resto del ejercicio. Pueden utilizarse, en su caso, los recursos financieros que se desafeccionen de este remanente de crédito para la financiación de otras modificaciones del presupuesto.

La incorporación de remanentes de crédito se tramitarán conjuntamente con la liquidación del Presupuesto, no obstante, podrá aprobarse la incorporación de remanentes de crédito antes de la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gasto financiado con ingresos específicos.
- b) Cuando corresponda a contratos adjudicados durante el ejercicio anterior o gastos urgentes después de que la Intervención haya efectuado el informe correspondiente que permita evaluar que su incorporación no producirá déficit.

Base 13. Bajas por anulación

Cuando el Presidente estime que el saldo de un crédito es reductible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la iniciación del expediente de baja por anulación, que se elevará a la Asamblea para su aprobación.

En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior hubiese resultado remanente de tesorería negativo, según se establece en la legislación vigente.

Base 14. Contabilidad

1. La configuración informática del sistema establecida por este Consorcio se corresponde a la determinada por la empresa AYTOS, de conformidad con la ICAL normal (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre).

2. Los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables, así como los registros contables se conservarán durante un período de seis años contados desde la fecha de remisión de las cuentas correspondientes al órgano de control externo.

3. Se consolidará en su caso, tanto en la aprobación como en la liquidación, el presupuesto de gastos y de ingresos de conformidad a lo establecido en el artículo 209.4 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la ICAL simplificada

Base 15. Créditos no disponibles

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde a la Asamblea.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Base 16. Retención de crédito

Antes de la tramitación de cualquier expediente que suponga un gasto el responsable correspondiente deberá solicitar Reserva de Crédito (RC) de la partida presupuestaria adecuada. No será necesaria la RC si el gasto se efectúa a través de un anticipo de caja fija.

Una vez expedida la certificación de existencia de crédito por Intervención, se incorporará al expediente, haciendo constar en la propuesta de acuerdo el número de reserva de crédito (RC) y partida presupuestaria que debe soportar el gasto.

Base 17. La autorización y disposición de gastos

La gestión del presupuesto de gastos se realiza mediante las fases de autorización de gasto, de disposición o compromiso de gasto, de reconocimiento y liquidación de obligaciones y de ordenación de pagos. Esta gestión de los gastos se efectuará de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, el RD 500/1990 y el resto de normas legales o reglamentarias aplicables, estas bases y las normas de carácter general que apruebe el Asamblea.

Se faculta al Presidente para que, a propuesta de la Intervención del Consorcio, dicte las normas, instrucciones o circulares que complementen o aclaren la gestión presupuestaria en su vertiente de ingreso y gasto público.

Como norma general, la Intervención no debe tramitar ningún documento que pueda representar obligación de pago, sin que el órgano competente haya acordado previamente el gasto, y se ajuste a las normas previstas en el artículo 57 del RD 500/1990 .

La autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. La aprobación dará lugar al documento "A".

La disposición es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por importe exactamente fijado y con determinación del beneficiario o adjudicatario.

La aprobación de la disposición dará lugar a la emisión del documento contable "D".

Cuando, al inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición y se tramitará el documento contable AD.

La autorización y disposición de gastos ordinarios, extraordinarios y urgentes, dentro de los límites del presupuesto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c, 210.1.f y 23.2.b de la Ley 7/1985, corresponderá:

A) En la Asamblea

- I. Los gastos plurianuales que recaigan sobre ejercicios futuros, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- II. El reconocimiento de obligaciones por gastos efectuados en ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 60 del RD 500/1990.
- III. La aprobación de planes y programas de ayuda.

B) Al Presidente

- I. Las contrataciones y concesiones de todo tipo, así como la adquisición de bienes y derechos, cuyo importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni las limitaciones fijadas en el artículo 21.1.ñ y p de la Ley 7/1985.
- II. La resolución de convocatorias de subvenciones que no superen la cuantía de 30.050,61€, así como el reconocimiento de subvenciones derivadas de convenios o contratos, o bien de actos administrativos, que no superen este importe.
- III. La gestión económica conforme al presupuesto aprobado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 21.1.f de la Ley 7/1985.

Base 18. Reconocimiento de la obligación

El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

El reconocimiento de obligaciones es competencia del Presidente del Consorcio, salvo en los casos de delegación por decreto de aprobación del cartapacio y en los posteriores decretos de delegación.

Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado su compromiso, su aprobación corresponderá a la Asamblea, salvo por la incorporación de remanentes de crédito que se financien con remanente líquido de tesorería o con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, en este caso, la aprobación del expediente corresponderá a la Asamblea.

La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable "O" si bien en el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros o prestación de servicios, estas facturas se podrán agrupar por relaciones para su aprobación y posterior contabilización.

Cuando, por la naturaleza del gasto, las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación sean simultáneas, podrán acumularse y se tramitará el documento contable ADO.

Con el fin de cumplir el mandato establecido por la Ley 3/2004, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales, que obliga al pago de las obligaciones contraídas por el Consorcio en un plazo de 30 días.

Base 19. Gastos plurianuales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y 79 a 88 del RD 500/1990.

En los casos en que exista la consignación en el presupuesto corriente para la realización de la totalidad del gasto y su plazo de ejecución no sea superior a un año, pero que por causa del momento de la adjudicación o disposición de la gasto se haya de terminar de ejecutar en el ejercicio siguiente, la competencia de autorización y disposición debe considerarse delegada a favor del órgano competente en el caso de haberse ejecutado todo el gasto durante el ejercicio. La misma delegación debe considerarse efectuada en el caso de subvenciones concedidas en el ejercicio con cargo al presupuesto corriente, pero que pueden justificarse y hacerse efectivas en ejercicios posteriores.

Base 20. Régimen general de la contratación

La contratación de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos, de suministros, de servicios, de colaboración entre el sector público y el sector privado y mixtas, se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el RDL 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento de la ley de contratos de las administraciones públicas, el RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como por las demás normas que lo desarrollen.

Base 21. Contratos menores

Tienen la consideración de contratos menores los que no superen los siguientes límites:

- Para los contratos de obra: 39.999,99 €, IVA excluido
- El resto de contratos: 14.999,99 €, IVA excluido

La tramitación del expediente de los contratos menores sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura que reúna los requisitos establecidos reglamentariamente.

Base 22. Justificación de pagos y normas comunes de ordenación de gastos

1. Quienes presten servicios o suministros al Consorcio deben presentar factura o cuenta justificada, adjuntando los correspondientes vales, órdenes de los encargos o albaranes. Estas facturas y cuentas deben presentarse a la Intervención del Consorcio, junto con la autorización previa.
2. El pago o el gasto que haya decretado la Presidencia debe justificarse con la fecha de la resolución, que debe adjuntarse a la entrega. Cuando se trate de facturas será suficiente la constancia del acuerdo que ha reconocido la obligación que se contrae.
3. No pueden pagarse cantidades contra copias sencillas de cuentas, facturas u otros justificantes de pago.

Base 23. Ordenación de pagos

1. Una vez reconocida y liquidada una obligación, se expedirá la correspondiente orden de pago. Que es el acto mediante el cual el ordenador, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.
2. La ordenación de pagos a todos los efectos se efectúa en base a las relaciones de orden de pago que elabora la Intervención, teniendo en cuenta la necesaria prioridad de los gastos de personal y obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.
3. Si la naturaleza o urgencia del pago lo requiere, la ordenación puede efectuarse individualmente.
4. La Tesorería no puede satisfacer ningún pago o dar salida a los fondos o valores, aunque sea en concepto de formalización de operaciones de tesorería. Sólo podrá efectuarse el mandamiento con la autorización del ordenador de pagos y con la conformidad del interventor.
5. Podrán realizarse excepcionalmente, sin más requisitos que el de la sola ordenación del pago de la Presidencia previa fiscalización del interventor, los siguientes gastos:
 - Suscripciones a publicaciones.
 - Las deudas reconocidas por el Ayuntamiento y consignadas en el presupuesto, así como las anualidades de préstamos concertados reglamentariamente y gastos bancarios por comisiones e intereses.
 - Los tributos, seguros, cargas sociales y obligaciones impuestas por disposiciones legales.
 - Los gastos relativos a contratos, conciertos y convenios suscritos por la Corporación, en los que conste expresamente el importe y la cuantía de las obligaciones, excepto cuando estén sujetos al cumplimiento de una o varias condiciones.
 - Las derivadas de solicitudes de mandamientos a justificar.

Base 24. Pagos efectivos

Los pagos efectivos a terceros ya proveedores por facturas de suministros y de servicios deben efectuarse, en todo caso, mediante transferencia bancaria para que se abonen en la cuenta del respectivo acreedor, que está obligado a acreditar que es titular de la cuenta al que se realizará el abono. En casos excepcionales, en los que la Tesorería lo considere oportuno, pueden utilizarse otros medios de pago.

Base 25. Régimen general de los ingresos

1. Los ingresos deben aplicarse al concepto presupuestario establecido en el presupuesto correspondiente. En caso de que se haya producido un ingreso que por su naturaleza no esté previsto en el presupuesto, debe aplicarse al concepto que a criterio

de la Intervención se considere conveniente. Puede crearse un concepto de ingreso en el presupuesto con importe cero, y que el primer movimiento del concepto sea el reconocimiento del derecho y el ingreso correspondientes.

2. La administración y cobro de los ingresos de este presupuesto correrán a cargo del Consorcio, que, con fiscalización y censura de la Intervención, los llevará a cabo en la forma establecida en las respectivas ordenanzas y en las disposiciones legales.

3. Son directamente responsables de cualquier retraso injustificado de la recaudación los funcionarios que tengan encomendado el cobro de los ingresos del presupuesto del servicio al que pertenecen, dando cuenta a la Intervención de las demoras que se produzcan.

Base 26. Cobro de derechos, tasas y precios públicos

Los derechos, tasas y precios públicos que se recauden deben ser ingresados en la Tesorería. Se autoriza la apertura de cuentas bancarias restringidas en las que únicamente se permitirá la transferencia a otra cuenta bancaria a nombre del Consorcio en el momento de su formalización y aplicación presupuestaria.

La determinación del importe de los ingresos y de su recaudación será fiscalizada conjuntamente por la Intervención y la Tesorería en sus respectivas competencias.

La anulación de derechos, tasas y precios públicos, así como la declaración de insolvencia de quienes están obligados a pagarlos, son competencia del Presidente a propuesta del servicio correspondiente y con el informe de Intervención.

Base 27. Régimen General del depósito de caudales

1. Todos los caudales se ingresarán en la Tesorería y serán custodiados en la Caja de la Corporación.

2. Corresponde a la Tesorería, como oficina encargada de la custodia de valores mobiliarios propiedad del Consorcio, cobrar puntualmente los ingresos correspondientes, así como informar diariamente a la Intervención para la formalización oportuna.

Base 28. Existencias en metálico

El dinero en metálico que se ingrese debe depositarse en la Caja de la Corporación. Para el servicio diario, podrá disponerse de la Caja auxiliar.

Base 29. Rendimiento de los excedentes de tesorería

De conformidad con el artículo 199.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procurará obtener el máximo rendimiento de los excedentes temporales de tesorería, mediante inversiones que reúnan las condiciones de disponibilidad de fondos, rentabilidad y seguridad.

Las propuestas las practicará el tesorero, con el informe de Intervención, y deben aprobarse por decreto de la Presidencia, autorización que supone una delegación de facultades de la Asamblea en el Presidente. Se considera que reúnen condiciones de disponibilidad de fondos, rentabilidad y seguridad las letras del tesoro, los títulos de renta fija y otros similares.

Base 30. Fianzas y depósitos

La devolución de fianzas y depósitos debe realizarse antes de la elaboración del expediente, y debe acreditarse el cumplimiento del contrato o suministro, la constitución

del depósito y la no existencia de reclamaciones, y debe recaer, además, el acuerdo aprobatorio del Presidente.

Base 31. Función interventora

1. El control interno respecto a la gestión económica del Consorcio se efectuará por el interventor del Consorcio. Este control se ejerce en la triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre.

2. En el ejercicio de la función interventora, en todo aquello que no esté regulado en estas bases y en la normativa que pueda establecer el Consorcio, será de aplicación la normativa de la Administración general del Estado vigente en cada momento y, en concreto, lo que se prevé en el RD 2188/1995, de 28 de diciembre, Resolución de 2 de junio de 2008 de la IGAE por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 30/05/2008, por lo que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria respecto a la ejercicio de la función interventora.

Base 32. Resolución discrepancias

1. Cuando el órgano al que afecte a la objeción no esté de acuerdo, podrá plantear a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

Cuando el órgano al que afecte a la objeción, no lo acepte, corresponderá al Presidente del Consorcio de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del RDL 2/2004 TRLRHL resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

No obstante lo mencionado, corresponderá a la Asamblea la resolución de las discrepancias cuando las objeciones:

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.
- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

2. La resolución de discrepancias efectuada por el Presidente o por la Asamblea, según las competencias antes mencionadas, a favor de los órganos gestores permitirá que el órgano que debe dictar la resolución administrativa continúe su tramitación. Sin embargo en la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal similar al siguiente: "Dado que mediante resolución de la Presidencia xxx de fecha xxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención de este Consorcio a favor de este órgano." A la vez será necesario que se incorpore al expediente copia de la resolución.

En cualquier caso, en el expediente deberá figurar un informe del departamento gestor que justifique la resolución a adoptar.

Base 33. Operaciones de cierre del presupuesto

Se contraen en contabilidad, en la fase O, todos los acuerdos o decretos por los que, con la correspondiente intervención previa, se reconozcan y liquiden obligaciones, frente a acreedores determinados, con cargo a los créditos de este presupuesto. En los casos en que las bases autoricen pagos sin necesidad de acto expreso de reconocimiento de la obligación, la contratación debe efectuarse cuando los documentos de gestión presupuestaria hayan sido intervenidos de conformidad.

Las subvenciones se contraen cuando se aprueba su justificación, salvo en los casos en que se entreguen con justificación posterior, en los que se contraen en el momento de su concesión.

Base 34. Liquidación del presupuesto y rendición de cuentas

Las operaciones de liquidación del presupuesto se rigen por lo que disponen los artículos 191 a 193 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 89 a 105 del RD 500/1990 y la Instrucción de contabilidad local de 23 de noviembre de 2004

La rendición de cuentas se rige por lo que disponen los artículos 208 a 212 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción de contabilidad local de 23 de noviembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas bases, se tendrá en cuenta lo que se dispone en las leyes y reglamentos vigentes y, en concreto, en la Ley general presupuestaria, en todo lo que no esté previsto en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todas las dudas que se promuevan serán resueltas por la Presidencia, previos informes de la Secretaría y la Intervención.

DILIGENCIA:

Estas bases han sido aprobadas por la Asamblea del Consorcio en la sesión ordinaria del día de la fecha.

PRESSUPOST DE DESPESES DE 2022 per Capítols, Articles, Conceptes

(AVANTPROJECTE)

(Classificació econòmica)

Classificació Econ.	Prog. Org.	DENOMINACIÓ DE LES APLICACIONS	Crèdits inicials				
			Aplicacions	Subconceptes	Conceptes	Articles	Capítols
22001	43209 PRO	Publicacions i material divulgatiu	1.324,50	1.324,50			
22001		Publicacions i material divulgatiu			1.324,50		
220		MATERIAL DE OFICINA.					
22602	43209 PRO	Publicitat i propaganda	13.710,00	13.710,00			
22602		Publicitat i propaganda					
22699	43209 PRO	Altres despeses diverses	4.465,50	4.465,50			
22699		Altres despeses diverses			18.175,50		
226		GASTOS DIVERSOS.					
22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.				19.500,00	
2		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.					19.500,00
Sumen els crèdits . . .			19.500,00	19.500,00	19.500,00	19.500,00	19.500,00

PRESSUPOST DE DESPESES DE 2022 per Capítols, Articles, Conceptes

(AVANTPROJECTE)

(Classificació econòmica)

Classificació	DENOMINACIÓ DE LES APLICACIONS	Crèdits inicials				
		Aplicacions	Subconceptes	Conceptes	Articles	Capítols
35900	Altres despeses financeres	500,00				
35900	Altres despeses financeres		500,00			
359	OTROS GASTOS FINANCIEROS.			500,00		
35	INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.				500,00	
3	GASTOS FINANCIEROS.					500,00
Sumen els crèdits . . .		20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00

PRESSUPOST D'INGRESSOS 2022 Per Conceptes, Subconceptes

(AVANTPROJECTE)

Classificació	DENOMINACIÓ DELS CONCEPTES	PREVISIONS INICIALS			
		Per subconceptes	Per conceptes	Per articles	Per capítols
4 46 462 46200	Aportació Ajuntament de Tortosa	9.000,00			
4 46 462 46201	Aportació Ajuntament d'Alcanyís	8.000,00			
4 46 462 46202	Aportació Ajuntament de Morella	3.000,00			
4 46 462	DE AYUNTAMIENTOS.		20.000,00		
4 46	DE ENTIDADES LOCALES.			20.000,00	
4 46	TRANSFERENCIA CORRIENTES.				20.000,00
Sumen les Previsions		20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00

RESUM

(AVANTPROJECTE)

ESTAT DE DESPESES

CAPÍTOLS	DENOMINACIÓ	Import
	1. OPERACIONS NO FINANCERES	
	1.1 OPERACIONS CORRENTS	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	19.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS.	500,00
	TOTAL PRESSUPOST DESPESES	20.000,00

RESUM

(AVANTPROJECTE)

ESTAT D'INGRESSOS

CAPÍTOLS	DENOMINACIÓ	Import
	1. OPERACIONS NO FINANCERES	
	1.1 OPERACIONS CORRENTS	
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	20.000,00
	TOTAL PRESSUPOST D'INGRESSOS	20.000,00

PRESSUPOST D'INGRESSOS 2021

ESTAT D'EXECUCIÓ DES DE 1/1/2021

FINS A 31/12/2021

Pàg.

1

Classificació CAPÍTOL	DENOMINACIÓ DELS CAPÍTOLS	Previsions inicials	Modificacions	Previsions definitives	Drets nets	Ingressos realitzats	Devolucions d'Ingressos	Recaptació liquida	Pendent de cobr.	Estat d'execució
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	20.000,00		20.000,00	20.000,00				20.000,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.									
	Suma total Ingressos	20.000,00		20.000,00	20.000,00				20.000,00	

PRESSUPOST DE DESPESES 2021

Classificació CAPÍTOL	DENOMINACIÓ DELS CAPÍTOLS	Crèdits inicials	Modificacions	Crèdits totals	Obligacions reconegudes	Pag. realitzats	Reintegr. de despeses	Pag. líquids	Pendent de pag.	Estat d'execució
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	19.500,00		19.500,00	93,15	93,15		93,15		19.406,85
3	GASTOS FINANCIEROS.	500,00		500,00						500,00
	Suma total despeses	20.000,00		20.000,00	93,15	93,15		93,15		19.906,85

Diferència . . .					19.906,85	-93,15		-93,15	20.000,00	19.906,85
-------------------------	--	--	--	--	-----------	--------	--	--------	-----------	-----------

Classificació Econ. Org.	DENOMINACIÓ DE LES APLICACIONS	Previsions inicials	Modificacions	Previsions definitives	Drets nets	Der/Prev	Ingressos realitzats	Devolucions d'ingressos	Recaptació líquida	Rec/Der	Pendent de cobr.	Estat d'execució
42090	Transferències Administració de l'Estat											
46200	Aportació Ajuntament de Tortosa	9.000,00		9.000,00	9.000,00	100,00					9.000,00	
46201	Aportació Ajuntament d'Alcanyís	8.000,00		8.000,00	8.000,00	100,00					8.000,00	
46202	Aportació Ajuntament de Morella	3.000,00		3.000,00	3.000,00	100,00					3.000,00	
	Total d'operacions corrents:	20.000,00		20.000,00	20.000,00	100,00					20.000,00	
87/000	Per a despeses generals											
	Total d'operacions de capital:											
	Suma	20.000,00		20.000,00	20.000,00	100,00					20.000,00	

Consorci Turístic Ruta Tres Reis
PRESSUPOST DE DESPESES 2021

Data obtenció 28/10/2021 13:39:22
Pàg. 1

ESTAT D'EXECUCIÓ DES DE 1/1/2021 FINS A 31/12/2021

Classificació Econ.	Prog.	Org.	DENOMINACIÓ DE LES APLICACIONS	Crèdits Inicials	Modificacions	Crèdits totals	Obligacions reconegudes	Pag. realitzats	Reintegr. de despeses	Pag. líquids	Pendent de pag.	Estat d'execució
22001	43209	PRO	Publicacions i material divulgatiu	1.324,50		1.324,50						1.324,50
22602	43209	PRO	Publicitat i propaganda	13.710,00		13.710,00	75,00	75,00		75,00		13.635,00
22606	43209	PRO	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS.				18,15	18,15		18,15		4.447,35
22699	43209	PRO	Altres despeses diverses	4.465,50		4.465,50						
22799	43209	PRO	Treballs realitzats per altres empreses	500,00		500,00						500,00
35900	43209	PRO	Altres despeses financeres									
			Total d'operacions corrents:	20.000,00		20.000,00	93,15	93,15		93,15		19.906,85
			Suma	20.000,00		20.000,00	93,15	93,15		93,15		19.906,85

ESTAT DE LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST
(2021)

Data obtenció 13:40:11 28/10/2021

Pàg. 1

II. LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST D'INGRESSOS

APLICACIÓ PRESSUP.	DESCRIPCIÓ	PREVISIONS PRESSUPOSTÀRIES			DRETS RECONEGUTS	DRETS ANUL·LATS	DRETS CANCEL·LATS	DRETS RECONEGUTS NETS	RECAPTACIÓ NETA	DRETS PENDENTS DE COBRAMENT A 31 DE	EXCÉS / DEFECTE PREVISIÓ
		INICIALS	MODIFICACIONS	DEFINITIVES							
42090	Transferències Administració de l'Estat										
46200	Aportació Ajuntament de Tortosa	9.000,00		9.000,00	9.000,00			9.000,00		9.000,00	
46201	Aportació Ajuntament d'Alcanyis	8.000,00		8.000,00	8.000,00			8.000,00		8.000,00	
46202	Aportació Ajuntament de Morella	3.000,00		3.000,00	3.000,00			3.000,00		3.000,00	
87000	Per a despeses generals										
	Suma	20.000,00		20.000,00	20.000,00			20.000,00		20.000,00	

ESTAT DE LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST

I. LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST DE DESPESES

APLICACIÓ PRESSUP.	DESCRIPCIÓ	CRÈDITS PRESSUPOSTARIS			DESPESES COMPROMES.	OBLIGACIONS RECONEGUDES NETES	PAGAMENTS	OBLIGACIONS PENDENTS DE PAGAMENT A 31 DE DESEMBRE	ROMANENTS DE CRÈDIT
		INICIALS	MODIFICACIONS	DEFINITIVES					
PRO 43209	22001 Publicacions i material divulgatiu	1.324,50		1.324,50				1.324,50	
PRO 43209	22602 Publicitat i propaganda	13.710,00		13.710,00	75,00	75,00		13.635,00	
PRO 43209	22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS.		4.465,50	4.465,50	18,15	18,15		4.447,35	
PRO 43209	22699 Altres despeses diverses								
PRO 43209	22799 Treballs realitzats per altres empreses								
PRO 43209	35900 Altres despeses financeres		500,00	500,00				500,00	
	Suma		20.000,00	20.000,00	93,15	93,15	93,15	19.906,85	

Proposta pressupost Consorci Ruta 3 Reis 2022

Despeses	Any	Org	Programa Eco	Nom	Consignat
	2022 PRO		43209	22001 Publicacions i material divulgatiu	1.324,50 €
	2022 PRO		43209	22602 Publicitat i propaganda	13.710,00 €
	2022 PRO		43209	Altres despeses diverses	4.465,50 €
	2022 PRO		43209	Treballs realitzats per altres empreses	0,00 €
	2022 PRO		43209	Altres despeses financeres	500,00 €
Total					20.000,00 €

Ingressos	Aportació
Aportació membres	9.000,00 €
Ajuntament de Tortosa	8.000,00 €
Ajuntament d'Alcanyís	3.000,00 €
Ajuntament de Morella	
Total Ingressos	20.000,00 €